

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DM- 0018**  
De 20 de Enero de 2017.

Que crea el área protegida Refugio de Vida Silvestre Sistemas de Humedales de Matusagaratí.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 120 de la Constitución establece que “[e]l Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.”

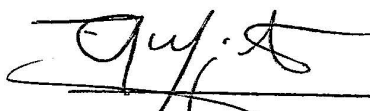

Que el artículo 258 de la Constitución establece que son bienes de dominio público del Estado, entre otros: “El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros...[, los cuales] son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley” (numeral 1); y “[l]os demás bienes que la Ley defina como de uso público” (numeral 5), entre los cuales se encuentran, a su vez: los recursos naturales y el agua, de conformidad con la Ley General de Ambiente (Ley 41 de 1 de julio de 1998, artículos 62 y 81), el patrimonio forestal del Estado, de conformidad con la Ley Forestal (Ley 1 de 3 de febrero de 1994, artículo 12), la vida silvestre, de conformidad con la Ley de Vida Silvestre (Ley 24 de 7 de junio de 1995, artículos 1 y 3, numeral 3), y las áreas protegidas, de conformidad con la Ley que crea el Ministerio de Ambiente (Ley 8 de 25 de marzo de 2015, artículo 33).

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, “crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá” y que “[l]as áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas.”

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0018  
Fecha: 20-1-2017  
Página 1 de 13

  
Secretaría General Fecha: 20/1/2017 

Que mediante Ley 8 de 2015, “[s]e crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.”

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 24 de 1995 determina que el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tendrá entre sus competencias y responsabilidades, “[e]stablecer y administrar áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre”.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley 2 de 12 de enero de 1995, expresa en el literal a del artículo 8 que “[c]ada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: [e]stablecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica”.

Que la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, (“Convención de Ramsar”) y el Protocolo con vistas a modificarla, ratificados mediante Ley 6 de 3 de enero de 1989, establecen que “[l]as Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio” (artículo 3.1), “fomentará[n] la conservación de los humedales y de las aves acuáticas creando reservas naturales en aquéllos, estén o no incluidos en la Lista, y tomará[n] las medidas adecuadas para su custodia” (artículo 4.1), “fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativos a los humedales y a su flora y fauna” (artículo 4.3), “se esforzarán por aumentar las poblaciones de aves acuáticas mediante la gestión de los humedales idóneos” (artículo 4.4) y “fomentarán la formación de personal para el estudio, la gestión y la custodia de los humedales” (artículo 4.5).

Que en agosto de 2014, la Alianza por un Mejor Darién (AMEDAR), que aglutina a diversas organizaciones de la sociedad civil de dicha provincia, compareció ante la Comisión Permanente de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional, presentando las razones técnicas y jurídicas por las cuales se justifica la protección del Humedal de Matusagaratí.

Que en el Gabinete Ciudadano celebrado en Metetí, Provincia de Darién, el 26 de enero de 2015, el Ministerio de Ambiente anunció que una de las prioridades de su administración en dicha provincia sería la conservación del Humedal de Matusagaratí.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0018  
Fecha: 20-1-2017  
Página 2 de 13

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General : Fecha: 20/1/2017

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, establece las categorías de manejo del SINAP, las cuales incluyen la de “Refugio de Vida Silvestre”, definida como un “[á]rea terrestre y/o acuática, sujeta al manejo para garantizar la conservación y mantenimiento de ecosistemas o hábitats de especial importancia para sostener comunidades y poblaciones de especies de flora y fauna residente o migratoria de interés local, nacional o internacional, por ser endémicas, raras, restringidas o encontrarse amenazadas a escala nacional o mundial”;

Que el 29 de septiembre de 2016, la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre propuso la creación del área protegida Humedal de Matusagaratí a la Dirección Regional de Darién, haciendo entrega del correspondiente Estudio Técnico Justificativo, dentro del marco del foro de consulta pública realizado en Metetí, Provincia de Darién, con la asistencia de 108 personas, tal como consta en el respectivo informe técnico con sus anexos, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, “Por [la] cual se reglamenta el proceso para el manejo de las áreas protegidas y se dictan otras disposiciones”.

Que en el taller de categorización llevado a cabo por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre el 23 de marzo de 2016, al cual asistieron 65 personas, entre ellas el Gobernador de la provincia de Darién y representantes de instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, conforme consta en el informe presentado por dicha Dirección en el foro de consulta pública de 29 de septiembre de 2016, se concluyó que la propuesta de creación del área protegida Humedal de Matusagaratí se ajusta a los objetivos y criterios para la designación de la categoría de manejo “Refugio de Vida Silvestre”.

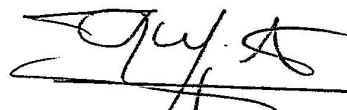

Que la superficie propuesta para la creación del área protegida Humedal de Matusagaratí corresponde a extensos sistemas de humedales costero-fluviales, sujetos a un régimen de mareas así como a aportes netamente fluviales, además de contar con una entrada estacional de agua por precipitaciones. En este contexto, dicho régimen hidrológico puede considerarse como uno de los principales factores condicionantes de la presencia y mantenimiento de los ecosistemas y comunidades naturales, regulando las inundaciones, reteniendo y exportando nutrientes, acumulando sedimentos y controlando procesos erosivos, así como del mantenimiento de sus cadenas tróficas.

Que estos humedales naturales representan una importante reserva de agua dulce, proveyendo hábitats para importantes especies de flora y fauna nativas y migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0018  
Fecha: 20-1-2017  
Página 3 de 13

  
Secretaría General Fecha: 20/1/2017 

Que una parte de estos humedales naturales se encuentra adaptada a una alternancia de períodos húmedos y períodos de déficit hídrico, y que esta variabilidad intra-anual es una de las características de dichos sistemas, por lo que resulta indispensable mantener estos dos extremos, a los cuales las especies de los humedales naturales se encuentran adaptadas.

Que el área protegida propuesta incluye muestras representativas de los diversos ecosistemas de humedales de la región, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

Que muchos de los bienes y servicios que ofrecen estos humedales naturales son críticos para las comunidades locales, pero otros trascienden las fronteras de esta zona de Darién y aportan tanto a la economía nacional como al mantenimiento de ecosistemas vecinos de importancia tanto económica como ambiental. Tal es el caso del Golfo de San Miguel, donde se desarrolla la pesca comercial, que genera ingresos importantes tanto a las comunidades locales como al país.

Que a pesar de que no haya poblados establecidos dentro de estos humedales naturales, los mismos constituyen una pieza fundamental en la historia y cultura de los pueblos afrodaríenitas e indígenas, que han utilizado en abundancia sus recursos naturales para fines de subsistencia.

Que la superficie de veintiséis mil ciento veinte hectáreas, más mil ciento treinta y ocho metros cuadrados y sesenta y cuatro decímetros cuadrados (26,120 ha. + 1,138.64 m<sup>2</sup>), con un perímetro de ciento veintiséis mil quinientos veintiséis metros, con noventa y un centímetros (126,526.91 m), propuesta para la creación del área protegida Humedal de Matusagaratí, se localiza en la provincia de Darién y se extiende en una planicie paralela al curso del río Tuirá, entre el corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, y el corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, no ha sido intervenida significativamente por actividades humanas.

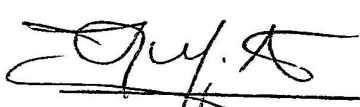

Que la Dirección Regional de Darién, mediante Resolución DRDA-387-2016 de 3 de octubre de 2016, ordenó poner a disposición del público, durante un plazo de cinco (5) días hábiles, el Estudio Técnico Justificativo del área protegida propuesta, para que cualquier persona natural o jurídica pudiera presentar sus recomendaciones sobre el área protegida propuesta dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, y publicarlo al mismo tiempo en la página web del Ministerio de Ambiente, creando además la cuenta de correo electrónico [matusagarati@miambiente.gob.pa](mailto:matusagarati@miambiente.gob.pa), para recibir observaciones y comentarios, todo ello de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Resolución AG-0916-2013.

Que la Resolución DRDA-387-2016 fue notificada mediante Edicto de Notificación 06-16, fijado en los estrados de la Dirección Regional de Darién el 3 de octubre de 2016 y desfijado el

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0018  
Fecha: 20-1-2017  
Página 4 de 13

  
Secretaría General : Fecha: 20/1/2017 

10 de octubre de 2016, recibíéndose numerosas observaciones y comentarios por escrito, por parte de personas, organizaciones y empresas, conforme consta en el expediente del proceso administrativo ambiental de creación del área protegida, tales como: la Alianza para la Conservación y el Desarrollo (ACD), AMEDAR, la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON), el Centro de Estudios y Acción Social Panameño (CEASPA), el Centro de Incidencia Ambiental (CIAM), el Centro Regional RAMSAR para la capacitación e investigación sobre humedales para el Hemisferio Occidental (CREHO), el Comité Pro Defensa de los Productores, la Fundación para la Protección del Mar (Promar), la Sociedad Audubon de Panamá (SAP) y la empresa AGRICULTURA Y SERVICIOS DE PANAMÁ (AGSE PANAMÁ, S.A.), hasta el 31 de octubre de 2016, fecha en la que vencía el plazo correspondiente.

Que el 18 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente llevó a cabo un segundo foro de consulta pública en Metetí, Provincia de Darién, con la asistencia de 150 personas, durante el cual también se recibieron numerosos comentarios verbales y por escrito, por parte de personas y organizaciones, conforme consta en el expediente del proceso administrativo ambiental de creación del área protegida.

Que la Dirección Regional de Darién elaboró los informes técnicos 478-2016 y 479-2016 de 12 de diciembre de 2016, los cuales fueron recibidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre el 29 de diciembre de 2016, esto es, dentro del plazo de 45 días hábiles previsto por el artículo 7 de la Resolución AG-0916-2013, pronunciándose sobre las recomendaciones recibidas y recomendando aprobar la creación del área protegida Humedal de Matusagaratí, respectivamente.

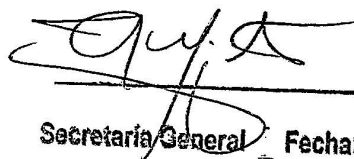
Que en el informe técnico 478-2016, la Dirección Regional de Darién recomendó corregir las coordenadas distorsionadas que existen en la propuesta de límites del área protegida propuesta, ya que contienen errores de ubicación, específicamente en cinco puntos.

Que la suscrita Ministra de Ambiente estableció, mediante Resolución DM-0003-2017 de 4 de enero de 2017, un Comité Técnico Revisor de la propuesta de creación de área protegida, conformado por funcionarios de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental y de la Dirección de Costas y Mares, esta última creada en virtud de las nuevas competencias adscritas por el Ministerio de Ambiente mediante Ley 8 de 2015, en materia de aprovechamiento, manejo y conservación de los recursos marino-costeros, todo ello de conformidad con el artículo 8 de la Resolución AG-0916-2013.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0018  
Fecha 20-1-2017  
Página 5 de 13

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

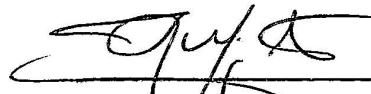


Secretaría General Fecha: 20/1/2017



## MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 20/1/2017

Que el Comité Técnico Revisor remitió su concepto a la suscrita Ministra de Ambiente, mediante informe de 11 de enero de 2017, recomendando la aprobación de la propuesta presentada, con el nombre de área protegida Refugio de Vida Silvestre Sistemas de Humedales Matusagaratí, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Resolución AG-0916-2013.

Que en dicho informe, el Comité Técnico Revisor recomendó ajustar los límites cartográficos del área protegida propuesta con los límites de las áreas protegidas adyacentes, resultando una superficie de veinticuatro mil setecientos cincuenta hectáreas, más cinco mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (24,750 ha. + 5,275 m<sup>2</sup>).

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la propuesta de creación del área protegida Humedal de Matusagaratí, presentada por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con las modificaciones recomendadas por el Comité Técnico Revisor en el concepto emitido el 11 de enero de 2017.

**Artículo 2. CREAR** el área protegida denominada Sistema de Humedales de Matusagaratí, con la categoría de manejo de Refugio de Vida Silvestre, ubicada en la provincia de Darién, la cual se extiende en una planicie paralela al curso del río Tuira, entre el corregimiento de Río Iglesias, distrito de Chepigana, y el corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, con una superficie de veinticuatro mil setecientos cincuenta hectáreas, más cinco mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados (24,750 ha. + 5,275 m<sup>2</sup>); cuyos límites estarán descritos según las siguientes coordenadas geográficas:

Partiendo del **Punto N° 1** cuya coordenada es Este 827000.66 m y Norte 920021.40 m. Se continúa con un rumbo Sur diecisiete grados catorce minutos treinta y tres segundos Este (S 17° 14' 33" E) y una distancia de cuatrocientos veintiocho metros con sesenta y nueve centímetros (428.69 m) hasta llegar al **Punto N° 2** cuya coordenada es Este 827127.73 m y Norte 919611.98 m. Se continúa con un rumbo Sur cinco grados treinta y tres minutos doce segundos Este (S 05° 33' 12" E) y una distancia de novecientos cincuenta y siete metros con un centímetro (957.01 m) hasta llegar al **Punto N° 3** cuya coordenada es Este 827220.34 m y Norte 918659.46 m. Se continúa con un rumbo Sur seis grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste (S 06° 26' 35" O) y una distancia de quinientos noventa metros con noventa y dos centímetros (590.92 m) hasta llegar al **Punto N° 4** cuya coordenada es Este 827154.03 m y Norte 918072.27 m. Se continúa con un rumbo Sur trece grados veinte minutos veinte segundos Este (S 13° 20' 20" E) y una distancia de mil ochocientos once metros con diecinueve centímetros (1811.19 m) hasta llegar al **Punto N° 5** cuya coordenada es Este 827571.89 m y Norte 916309.94 m. Se continúa con un rumbo Sur siete grados dos minutos diecinueve segundos Este (S 07° 02' 19" E) y una

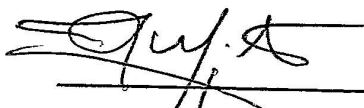


distancia de setecientos cuarentaiún metros con cuarenta centímetros (741.40 m) hasta llegar al **Punto N° 6** cuya coordenada es Este 827662.74 m y Norte 915574.13 m. Se continúa con un rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este (S 49° 33' 24" E) y una distancia de dos mil quinientos seis metros con sesenta y cuatro centímetros (2506.64 m) hasta llegar al **Punto N° 7** cuya coordenada es Este 829570.41 m y Norte 913948.08 m. Se continúa con un rumbo Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este (S 74° 19' 50" E) y una distancia de setecientos setenta y tres metros con sesenta y cuatro centímetros (773.64 m) hasta llegar al **Punto N° 8** cuya coordenada es Este 830315.30 m y Norte 913739.13 m. Se continúa con un rumbo Norte ochenta grados cuatro minutos veintitrés segundos Este (N 80° 04' 23" E) y una distancia de mil ciento seis metros con sesenta y seis centímetros (1106.66 m) hasta llegar al **Punto N° 9** cuya coordenada es Este 831405.39 m y Norte 913929.91 m. Se continúa con un rumbo Sur setenta y seis grados catorce minutos cuarentaiún segundos Este (S 76° 14' 41" E) y una distancia de mil setecientos noventa y cinco metros con sesenta y seis centímetros (1795.66 m) hasta llegar al **Punto N° 10** cuya coordenada es Este 833149.55 m y Norte 913502.95 m. Se continúa con un rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este (S 87° 32' 45" E) y una distancia de dos mil quinientos cuarenta y cinco metros con ochenta y ocho centímetros (2545.88 m) hasta llegar al **Punto N° 11** cuya coordenada es Este 835693.10 m y Norte 913393.94 m. Se continúa con un rumbo Sur setenta y cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Este (S 74° 25' 57" E) y una distancia de ochocientos ochenta y seis metros con cuarenta y ocho centímetros (886.48 m) hasta llegar al **Punto N° 12** cuya coordenada es Este 836547.06 m y Norte 913156.03 m. Se continúa con un rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cero segundo Este (S 66° 35' 00" E) y una distancia de ochocientos cuarentaiún metros con cuarentaiún centímetros (841.41 m) hasta llegar al **Punto N° 13** cuya coordenada es Este 837319.17 m y Norte 912821.64 m. Se continúa con un rumbo Sur cincuenta y tres grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Este (S 53° 15' 44" E) y una distancia de mil ciento sesenta y seis metros con nueve centímetros (1166.09 m) hasta llegar al **Punto N° 14** cuya coordenada es Este 838253.65 m y Norte 912124.14 m. Se continúa con un rumbo Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos dos segundos Este (S 68° 57' 02" E) y una distancia de quinientos treinta y seis metros con sesenta y dos centímetros (536.62 m) hasta llegar al **Punto N° 15** cuya coordenada es Este 838754.46 m y Norte 911931.40 m. Se continúa con un rumbo Sur setenta y ocho grados treinta minutos veintiocho segundos Este (S 78° 30' 28" E) y una distancia de ochocientos veinticinco metros con cuarenta y cinco centímetros (825.45 m) hasta llegar al **Punto N° 16** cuya coordenada es Este 839563.36 m y Norte 911766.94 m. Se continúa con un rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este (S 77° 55' 55" E) y una distancia de dos mil ochocientos ochenta y seis metros con treinta y siete centímetros (2886.37 m) hasta llegar al **Punto N° 17** cuya coordenada es Este 842306.36 m y

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM- 0018  
 Fecha: 20-1-2017  
 Página 7 de 13



Secretaría General Fecha: 20/1/2017



Norte 910868.55 m. Se continúa con un rumbo Sur cincuenta y nueve grados doce minutos treinta y seis segundos Este (S 59° 12' 36" E) y una distancia de mil quinientos cuarenta y tres metros con ochenta y nueve centímetros (1543.89 m) hasta llegar al **Punto N° 18** cuya coordenada es Este 843632.64 m y Norte 910078.24 m. Se continúa con un rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este (S 37° 46' 48" E) y una distancia de mil doscientos sesenta y seis metros con veintiséis centímetros (1261.26 m) hasta llegar al **Punto N° 19** cuya coordenada es Este 844405.33 m y Norte 909081.38 m. Se continúa con un rumbo Sur veintiocho grados once minutos cuarenta y ocho segundos Este (S 28° 11' 48" E) y una distancia de mil doscientos veinti nueve metros con veintinueve centímetros (1229.29 m) hasta llegar al **Punto N° 20** cuya coordenada es Este 844986.17 m y Norte 907997.97 m. Se continúa con un rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cinco segundos Este (N 53° 51' 05" E) y una distancia de mil ciento noventa y seis metros con nueve centímetros (1196.09 m) hasta llegar al **Punto N° 21** cuya coordenada es Este 845952.00 m y Norte 908703.52 m. Se continúa con un rumbo Norte setenta y dos grados siete minutos cuarenta y seis segundos Este (N 72° 07' 46" E) y una distancia de dos mil setenta y nueve metros con ochenta y seis centímetros (2079.86 m) hasta llegar al **Punto N° 22** cuya coordenada es Este 847931.51 m y Norte 909341.76 m. Se continúa con un rumbo Sur dos grados cincuenta minutos cincuenta segundos Este (S 02° 50' 50" E) y una distancia de dos mil cuarenta y ocho metros con cuarenta y cinco centímetros (2048.45 m) hasta llegar al **Punto N° 23** cuya coordenada es Este 848033.26 m y Norte 907295.84 m. Se continúa con un rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este (N 88° 21' 48" E) y una distancia de mil trescientos treinta y ocho metros con veinticuatro centímetros (1338.24 m) hasta llegar al **Punto N° 24** cuya coordenada es Este 849370.95 m y Norte 907334.06 m. Se continúa con un rumbo Sur siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste (S 07° 27' 35" O) y una distancia de ciento noventa y nueve metros con setenta y nueve centímetros (191.79 m) hasta llegar al **Punto N° 25** cuya coordenada es Este 849346.05 m y Norte 907143.89 m. Se continúa con un rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este (S 33° 50' 40" E) y una distancia de mil setecientos dieciséis metros con setenta y nueve centímetros (1716.79 m) hasta llegar al **Punto N° 26** cuya coordenada es Este 850302.20 m y Norte 905718.01 m. Se continúa con un rumbo Sur cuarenta y siete grados quince minutos cincuenta y cinco segundos Este (S 47° 15' 55" E) y una distancia de ochocientos cuarenta y cuatro metros con noventa y cinco centímetros (844.95 m) hasta llegar al **Punto N° 27** cuya coordenada es Este 850922.82 m y Norte 905144.62 m. Se continúa con un rumbo Sur ochenta y tres grados dos minutos treinta y tres segundos Este (S 83° 02' 33" E) y una distancia de mil noventa y dos metros con cuarenta y cinco centímetros (1092.41 m) hasta llegar al **Punto N° 28** cuya coordenada es Este 852007.19 m y Norte 905012.29 m. Se continúa con un rumbo Sur veintiséis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este (S 26° 31' 47" E) y una distancia de mil seiscientos sesenta y cinco metros

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM- 0018  
 Fecha: 20-1-2017  
 Página 8 de 13

  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaría General Fecha: 20/1/2017





con cuarenta y seis centímetros (1665.46 m) hasta llegar al **Punto N° 29** cuya coordenada es Este 852751.09 m y Norte 903522.20 m. Se continúa con un rumbo Sur diecisiete grados siete minutos veintiocho segundos Oeste (S 17° 07' 28" O) y una distancia de seiscientos veinte metros con veinticinco centímetros (620.25 m) hasta llegar al **Punto N° 30** cuya coordenada es Este 852568.46 m y Norte 902929.45 m. Se continúa con un rumbo Sur treinta y seis grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste (S 36° 29' 20" O) y una distancia de mil doscientos setenta y nueve metros con dos centímetros (1279.02 m) hasta llegar al **Punto N° 31** cuya coordenada es Este 851807.87 m y Norte 901901.15 m. Se continúa con un rumbo Sur sesentaún grados cuarentaiún minutos veintiséis segundos Este (S 61° 41' 26" E) y una distancia de mil quinientos cincuenta metros con sesenta centímetros (1550.60 m) hasta llegar al **Punto N° 32** cuya coordenada es Este 853173.02 m y Norte 901165.80 m. Se continúa con un rumbo Sur treinta y cinco grados diez minutos cincuenta y tres segundos Este (S 35° 10' 53" E) y una distancia de mil trescientos veinticuatro metros con veinticuatro centímetros (1324.00 m) hasta llegar al **Punto N° 33** cuya coordenada es Este 853935.87 m y Norte 900083.65 m. Se continúa con un rumbo Norte cincuenta y nueve grados siete minutos treinta y cuatro segundos Este (N 59° 07' 34" E) y una distancia de mil cuatrocientos catorce metros con cuarenta y dos centímetros (1414.42 m) hasta llegar al **Punto N° 34** cuya coordenada es Este 855149.87 m y Norte 900809.46 m. Se continúa con un rumbo Norte treinta y dos grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste (N 32° 42' 11" O) y una distancia de setecientos dos metros con sesenta y tres centímetros (702.63 m) hasta llegar al **Punto N° 35** cuya coordenada es Este 854770.25 m y Norte 901400.71 m. Se continúa con un rumbo Norte setenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este (N 72° 25' 46" E) y una distancia de mil doscientos noventa y cinco metros con veintidós centímetros (1295.22 m) hasta llegar al **Punto N° 36** cuya coordenada es Este 856005.04 m y Norte 901791.71 m. Se continúa con un rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuentaún segundos Este (N 47° 48' 51" E) y una distancia de trescientos cuarenta y cinco metros con treinta y siete centímetros (345.37 m) hasta llegar al **Punto N° 37** cuya coordenada es Este 856260.95 m y Norte 902023.64 m. Se continúa con un rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este (N 75° 45' 46" E) y una distancia de novecientos dos metros con cincuenta centímetros (902.50 m) hasta llegar al **Punto N° 38** cuya coordenada es Este 857135.73 m y Norte 902245.60 m. Se continúa con un rumbo Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Este (S 78° 59' 56" E) y una distancia de quinientos sesenta y cinco metros con treinta y ocho centímetros (565.38 m) hasta llegar al **Punto N° 39** cuya coordenada es Este 857690.72 m y Norte 902137.71 m. Se continúa aguas abajo por la ribera derecha del río Tuira hasta llegar al **Punto N° 40** cuya coordenada es Este 856655.58 m y Norte 896254.88 m. Se continúa con un rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este (S 25° 42' 36" E) y una distancia de seiscientos cuarentaiún metros con

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. DM- 0018  
 Fecha: 20-1-2017  
 Página 9 de 13

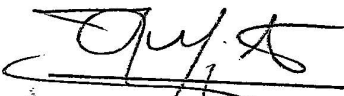
  
 \_\_\_\_\_  
 Secretaría General Fecha: 20/1/2017



noventa y tres centímetros (641.93 m) hasta llegar al **Punto N° 41** cuya coordenada es Este 856934.06 m y Norte 895676.50 m. Se continúa con un rumbo Sur cuarenta y cuatro grados nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste (S 44° 09' 58" O) y una distancia de tres mil diez metros con quince centímetros (3010.15 m) hasta llegar al **Punto N° 42** cuya coordenada es Este 854836.77 m y Norte 893517.25 m. Se continúa con un rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste (S 19° 43' 50" O) y una distancia de mil quinientos noventa y dos metros con noventa y tres centímetros (1592.93 m) hasta llegar al **Punto N° 43** cuya coordenada es Este 854299.00 m y Norte 892017.84 m. Se continúa con un rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste (S 82° 45' 18" O) y una distancia de dos mil once metros con veintisiete centímetros (2011.27 m) hasta llegar al **Punto N° 44** cuya coordenada es Este 852303.79 m y Norte 891764.19 m. Se continúa con un rumbo Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste (S 59° 22' 44" O) y una distancia de novecientos cincuenta metros con sesenta y un centímetros (950.61 m) hasta llegar al **Punto N° 45** cuya coordenada es Este 851485.74 m y Norte 891279.99 m. Se continúa con un rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste (N 85° 48' 42" O) y una distancia de dos mil cuatrocientos seis metros con noventa y cinco centímetros (2406.95 m) hasta llegar al **Punto N° 46** cuya coordenada es Este 849085.22 m y Norte 891455.78 m. Se continúa con un rumbo Norte sesenta grados cuatro minutos cincuenta segundos Oeste (N 60° 04' 51" O) y una distancia de mil doscientos treinta metros con trece centímetros (1230.13 m) hasta llegar al **Punto N° 47** cuya coordenada es Este 848019.03 m y Norte 892069.34 m. Se continúa con un rumbo Norte cuarenta y dos grados cuatro minutos diez segundos Oeste (N 42° 04' 10" O) y una distancia de mil setecientos doce metros con diecinueve centímetros (1712.19 m) hasta llegar al **Punto N° 48** cuya coordenada es Este 846871.81 m y Norte 893340.36 m. Se continúa con un rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y cinco minutos diez segundos Oeste (N 16° 45' 10" O) y una distancia de mil ciento ochenta y dos metros con veintitrés centímetros (1182.23 m) hasta llegar al **Punto N° 49** cuya coordenada es Este 846531.04 m y Norte 894472.41 m. Se continúa aguas abajo por la ribera izquierda del río Balsas hasta llegar al **Punto N° 50** cuya coordenada es Este 845886.849 m y Norte 895304.306 m. Se continúa con un rumbo Norte sesenta y dos grados diecinueve minutos trece segundos Este (N 62° 19' 13" E) y una distancia de mil metros con treinta y ocho centímetros (1000.38 m) hasta llegar al **Punto N° 51** cuya coordenada es Este 846772.739 m y Norte 895769.01 m. Se continúa aguas abajo por la ribera izquierda del río Balsas hasta llegar al **Punto N° 52** cuya coordenada es Este 824892.73 m y Norte 919283.34 m. Se continúa con un rumbo Norte setenta grados cuarenta y dos minutos once segundos Este (N 70° 42' 11" E) y una distancia de dos mil doscientos treinta y tres metros con cuarenta y un centímetros (2233.41 m) hasta llegar al **Punto N° 1** cuya coordenada es Este 827000.66 m y Norte 920021.40 m.

**MINISTERIO DE AMBIENTE****FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0018  
Fecha: 20-1-2017  
Página 10 de 13

  
Secretaría General Fecha: 20/1/2017



**Sistema de Coordenadas:** Datum WGS-84 (World Geodetic System de 1984), Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Norte.

**Artículo 3. ESTABLECER** los siguientes objetivos de creación para el Refugio de Vida Silvestre Sistemas de Humedales de Matusagaratí:

1. Proteger, manejar y conservar la biodiversidad y los ecosistemas asociados, el recurso hídrico y los elementos bio-socioculturales autóctonos del área protegida.
2. Mantener los bienes y servicios ambientales que presta el sistema de humedales, particularmente su función como reserva hídrica.
3. Garantizar la conectividad del sistema de humedales que se encuentra en dicha área protegida y aquellos ubicados en la Reserva Forestal de Chepigana, la Reserva Hidrológica de Filo del Tallo y demás humedales adyacentes.
4. Proporcionar oportunidades de investigación científica, educación, interpretación, recreación y turismo sostenible.

**Artículo 4. ESTIMULAR** las actividades de investigación científica, educación e interpretación ambiental y turismo ecológico como medios de generación de ingreso para las comunidades locales, lograr un mejor entendimiento de estos ecosistemas y sus especies, así como divulgar su importancia para la sociedad y la economía regional y nacional. El Ministerio de Ambiente podrá recurrir al Comité Nacional de Humedales como ente asesor en el manejo del área protegida y en la búsqueda de alternativas sostenibles.

**Artículo 5. RECONOCER** los derechos de propiedad y posesorios legalmente adquiridos antes de la creación del área protegida, sin perjuicio de las prohibiciones y adecuaciones previstas por los artículos 7 y 8 de la presente Resolución. En el evento que los titulares de tales derechos deseen venderlos, el Estado tendrá siempre la primera opción de compra.

**Artículo 6. EXIGIR** que las infraestructuras, obras o proyectos permitidos por el Plan de Manejo cuenten con la viabilidad ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, previa a la tramitación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, si fuese el caso.

**Artículo 7. SOMETER** a estudios técnicos, dentro de un plazo no mayor de un año, a todas las actividades, infraestructuras, obras o proyectos existentes que afecten la calidad y la dinámica hídrica de los humedales, entendiendo por esta las características ecológicas, los flujos hidrológicos, la capacidad de retención hídrica y el régimen estacional de los humedales, para determinar las adecuaciones necesarias para restaurar dicha dinámica, las cuales deberán considerar los impactos ambientales acumulativos, contar con la viabilidad ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y tramitarse como adendas o modificaciones a los respectivos instrumentos de gestión ambiental, si los hubiere.

**Artículo 8. ESTABLECER** las siguientes prohibiciones dentro de los límites del Refugio de

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0018  
Fecha 20-1-2017  
Página 11 de 13

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 20/1/2017



**Vida Silvestre Sistemas de Humedales de Matusagaratí:**

1. La remoción, tala, desmonte, roza y quema, relleno, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte la calidad y la dinámica hídrica de los humedales.
2. El hostigamiento, apropiación, captura, mutilación, muerte, transporte, comercialización o uso no autorizado de especímenes de la flora o fauna silvestres que transiten o habiten en el área protegida, salvo la caza de subsistencia o pesca artesanal o de subsistencia.
3. La extracción no autorizada de recursos genéticos pertenecientes a los ejemplares que transiten o habiten en el área protegida, o que exceda o infrinja el permiso autorizado.
4. La introducción de especies exóticas, así como de cualquier tipo de agentes o especies biológicas que puedan convertirse en especies invasoras.
5. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, y de aguas residuales, excepto en los lugares señalados para tal fin en el Plan de Manejo, previo tratamiento y manejo de los mismos, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.
6. El vertimiento de sustancias que contaminen las aguas lacustres y fluviales, tales como agroquímicos (incluyendo la fumigación aérea), hidrocarburos, aguas servidas (industriales, de riego, agropecuarias y domésticas), entre otras.
7. La entrada de nuevos ocupantes a los terrenos que conforman el área protegida, sin la debida autorización del Ministerio de Ambiente, previo análisis de caso.
8. El establecimiento de cualquier actividad, infraestructura, obra o proyecto que atente contra la integridad y el mantenimiento de las características ecológicas de los ecosistemas, así como sus bienes y servicios ambientales, y los fines de conservación y uso sostenible.
9. Toda actividad incompatible con la categoría de manejo o los objetivos de creación; que no se ajuste a lo establecido en su Plan de Manejo, o que contravenga otras disposiciones aplicables al área protegida.
10. Cualquier otra actividad que, en base a informes técnicos del Ministerio de Ambiente, pueda causar daños a los humedales, a sus ecosistemas asociados o interferir con las acciones de manejo del área protegida.

**Artículo 9. ESTABLECER** como parte integral de la presente Resolución el mapa descriptivo de los límites del Refugio de Vida Silvestre Sistemas de Humedales de Matusagaratí.

**Artículo 10. NOTIFICAR** de la presente resolución a la Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**Artículo 11. ADVERTIR** a la Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre que contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración, que agota la vía gubernativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM- 0018  
Fecha: 20-1-2017  
Página 12 de 13

**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Secretaría General

Fecha: 20/1/2017



**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 24 de 7 de junio de 1995, Resolución AG-0704-2012 de 11 de diciembre de 2012, Resolución AG-0916-2013 de 20 de diciembre de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



NOTIFICACION	
Hoy <u>20</u> ( <u>veinte</u> ) del mes de <u>enero</u> del año <u>2017</u> se notificó	
a <u>Antonella Fina</u> de la Resolución No. <u>DM-0018</u> del día <u>20</u> del mes <u>enero</u> del año <u>2017</u>	
Notificado <u>Antonella Fina</u> Notario y Apellido <u>8-802-1046</u> N° de Cédula de I.P. <u>Antonella Fina</u> Firma	Notificador <u>Ophir Wang</u> Notario y Apellido <u>7-368-394</u> N° de Cédula de I.P. <u>Ophir Wang</u> Firma

*Renuncio al término de la reconsideración.*

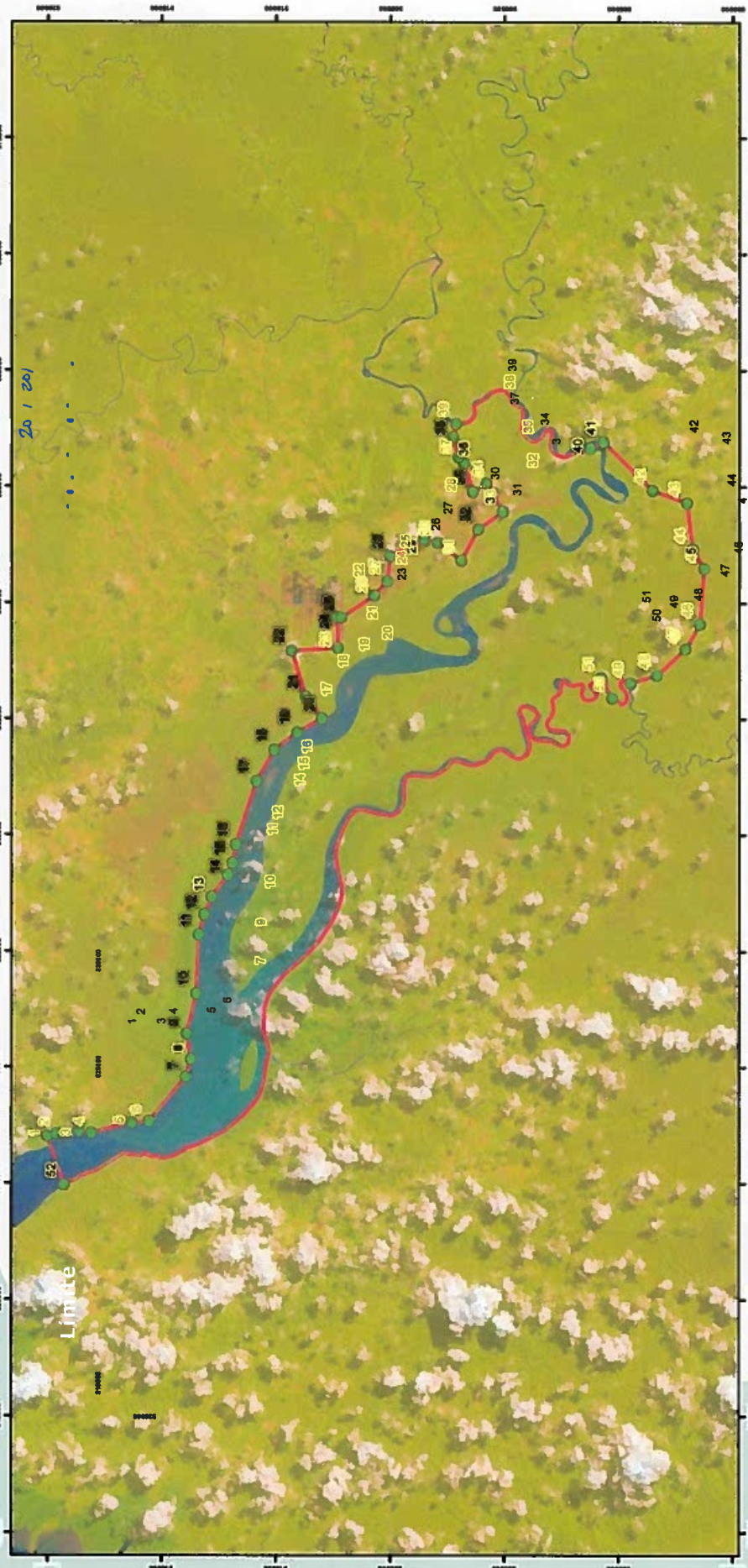
**MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Ophir Wang  
Secretaría General Fecha: 20/1/2017

*[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE AMBIENTE  
Y ENERGÍA

República de Panamá  
Comisión Ejecutiva de Fomento y Conservación del Medio Ambiente  
**Mapa del área protegida "Refugio de Vida Silvestre Sistema de Humedales de Matusagarati": año 2017**



**Leyenda**

- Vértices del límite del área protegida
- Perímetro del límite del área protegida

Escala Numérica 1:225,000  
Escala Gráfica

0 2.5 5 km

**Ministerio de Ambiente**  
Dirección de Administración de Bases de Información Ambiental  
Departamento de Gestión Ambiental  
Panamá - Límite del área protegida  
- Impugnación Ambiental - 18 de octubre de 2015